

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 300

26 de enero de 2009

Presentada por el señor *Tirado Rivera*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Comercio y Cooperativismo

LEY

Para requerir a los Jefes de Agencias o Instrumentalidades Gubernamentales y al personal en el Servicio de Confianza de las mismas tomar cursos de capacitación y educación continuada en cooperativismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Cooperativismo es un sistema socioeconómico que busca la liberación y facilita el perfeccionamiento integral del ser humano, mediante la justicia económica y la cooperación social. Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.

La misión del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño es mejorar la calidad de vida de nuestro país sirviendo como modelo socioeconómico para el desarrollo y la organización democrática.

Es política del Gobierno del Estado Libre Asociado encaminar el desarrollo social y económico de Puerto Rico al amparo de los principios de justicia social, esfuerzo propio y control democrático del cooperativismo. Para ello, resulta necesario que los jefes de agencias o instrumentalidades gubernamentales conozcan los principios fundamentales que rigen el movimiento cooperativo, de manera que puedan contribuir a los fines que se persigue bajo este sector.

El movimiento cooperativo constituye una pieza integral y un fuerte pilar para el desarrollo económico y social del país. Razón por el cual, el crecimiento y fortalecimiento del cooperativismo en Puerto Rico está revestido de alto interés público.

Es sumamente importante que el Gobierno cuente con funcionarios que conozcan y garanticen la política pública relacionada al cooperativismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Todo Jefe de Agencia o Instrumentalidad de gobierno y el personal en el
2 Servicio de Confianza de las mismas realizarán los ajustes necesarios para tomar cuatro (4)
3 horas anuales de cursos de capacitación o educación continuada en cooperativismo.

4 Artículo 2.- La Administración de Fomento Cooperativo desarrollará los temas y
5 coordinará para que se establezcan las sesiones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

6 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.